



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles, 18 de septiembre de 1985

Núm. 112

Administración Central

Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de septiembre de 1985, por la que se regula el proceso de reclamación administrativa, en período electoral, sobre inclusión o exclusión en el Censo Electoral. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 219, de 12 de septiembre de 1985).

Ilustrísimo señor:

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, contempla en el artículo 39.3 la posibilidad de que cualquier persona pueda presentar reclamación administrativa ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, sobre su inclusión o exclusión en el Censo, dentro del plazo comprendido entre los días sexto y decimotercero sucesivos a la convocatoria de elecciones.

Por otro lado, el Real Decreto 1560/1985, de 28 de agosto, integra la Oficina del Censo Electoral en el Instituto Nacional de Estadística, dependiente de la Secretaría del Estado de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, este Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la Ley 5/1985, de 19 de junio, entre los días sexto y decimotercero posteriores a la convocatoria de un proceso electoral, cualquier persona puede presentar reclamación, sobre su inclusión o exclusión en el Censo Electoral vigente, ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Dichas reclamaciones deberán tener entrada en la citada Delegación Provincial dentro de las veinticuatro horas del día decimotercero posterior a la convocatoria.

Art. 2.º Las reclamaciones habrán de ser presentadas por el interesado que considera existe error sobre su exclusión o inclusión en las listas electorales de un municipio, personalmente, en el Ayuntamiento, sobre cuyas listas se produce la reclamación o bien en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que corresponda al municipio.

Art. 3.º Las reclamaciones presentadas en los Ayuntamientos se cumplimentarán en el modelo que figura en el anexo I de esta Orden, siendo necesaria la presentación por el interesado del documento nacional de identidad y, en su defecto, del pasaporte o del permiso de conducir. Se solicitará fotocopia del documento aportado, justificativo de la personalidad del reclamante, para adjuntarlo a la reclamación. Una vez cumplimentado el impreso en su parte inferior, en la que se certifica sobre la residencia del reclamante, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde, se remitirá el mismo con la fotocopia del documento presentado a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, en el plazo de veinticuatro horas desde el momento de la presentación y por correo certificado.

Art. 4.º Las reclamaciones presentadas directamente en las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, se formularán en el modelo indicado en el anexo II siendo necesaria también la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, adjuntando, además de la fotocopia citada en el apartado anterior, certificación de empadronamiento en el Ayuntamiento en que se presenta reclamación de las listas electorales.

Art. 5.º Las resoluciones de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral han de ser expuestas al público el día decimoséptimo posterior a la convocatoria. Dicha Oficina notificará la resolución adoptada a cada uno de los reclamantes y a los Ayuntamientos correspondientes.

Art. 6.º Contra las resoluciones de las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral puede interponerse recurso ante el Juez de Primera Instancia en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

La sentencia, que habrá de dictarse en un plazo de cinco días, deberá ser notificada al interesado, al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Esta sentencia agota la vía judicial.

Art. 7.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.—
Solchaga Catalán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística y de la Oficina del Censo Electoral.

3666

Ministerio de Defensa

ORDEN 721/38778/1985, de 10 de septiembre, por la que se dan normas para el alistamiento y clasificación provisional de mozos del reemplazo de 1987. ("Boletín Oficial del Estado", número 221, de 14 de septiembre de 1985).

1. Alistamiento

1.1. Formación de la lista de alistamiento:

—Los Organos de Reclutamiento, Ayuntamientos y Oficinas Consulares de Carrera confeccionarán antes del 30 de septiembre del presente año las listas de los mozos nacidos entre el 1 de mayo de 1967 y 31 de agosto de 1968 (ambos incluidos) en base a:

a) Los datos de los padrones municipales de habitantes.

b) Las relaciones facilitadas por los correspondientes Registros Civiles.

c) Los datos de los Registros de Matrículas de españoles controlados por los Consulados y Representaciones de España en el extranjero.

—Esta lista de cada Organo de Reclutamiento se ordenará alfabéticamente por apellidos y nombre de los mozos y se numerará correlativamente iniciándose con el número 1 para el primer mozo. Para confeccionar esta lista se empleará el impreso del anexo I.

1.2. Inscripción para el alistamiento:

—La inscripción, a efectos del alistamiento, se realizará por los mozos, por sí o por delegación en otra persona o por correo certificado en el Ayuntamiento o Consulado correspondiente a su lugar de residencia habitual, documentalmente probada, y dentro del último trimestre del presente año.

—Esta inscripción consiste en cumplimentar por el mozo el Boletín de Inscripción que figura como anexo II y entregarlo en el Ayuntamiento o Consulado de su residencia. Este estará obligado a facilitar al mozo el justificante de haber recibido el Boletín de Inscripción, estimándose preferentemente a tal efecto el sellado de fotocopia del mismo Boletín para que los conceptos 1 al 22 sirvan al interesado de encabezamiento de cualquier futura instancia.

—Este Boletín de Inscripción será facilitado gratuitamente al interesado. Los Ayuntamientos y Consulados podrán solicitarlo a las Cajas de Recluta.

—A estos efectos, se hará saber a los mozos que aquéllos que no efectúen la inscripción en el plazo señalado no podrán ser declarados excedentes del contingente, excepto por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas (artículo 3.º, punto 4 de la Ley 19/1984) y sancionados, por una vez, según artículo 43.1-a, Ley 19/1984.

—La inscripción, pasado el plazo, se efectuará directamente en la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización que corresponda, siendo incluido el R/87 si se efectúa antes del 15 de septiembre de 1986. Si se efectúa después, se procederá análogamente, incluyéndose en el reemplazo que corresponda.

—De recibir el Organo de Reclutamiento el Boletín de Inscripción de algún mozo que no figure en la lista de alistamiento y que por su residencia le corresponda figurar, lo incluirá al final de la misma, continuándose la numeración.

1.3. Solicitud de prórrogas:

—En el Boletín de Inscripción se podrá hacer constar la solicitud de prórroga de cualquier clase, que tendrá los mismos efectos que la realizada con posterioridad, siempre que acompañe la documentación exigida en cada caso, según el Reglamento de la Ley del Servicio Militar aún en vigor. Los Ayuntamientos y Consulados podrán consultar a las Cajas de Recluta detalles sobre este extremo.

—El resultado de la solicitud de prórroga será notificado por la Caja al domicilio que se indique, para lo cual el mozo entregará un sobre direccionado y franqueado.

2. Clasificación provisional

2.1. Grupos de clasificación provisional.

—La clasificación provisional que han de realizar los Ayuntamientos y Oficinas Consulares, consistirá en considerar a cada mozo, en base a las solicitudes y alegaciones formuladas por éstos en el Boletín de Inscripción en su caso, o a la falta de presentación del mismo, incluido en uno de los grupos siguientes:

A) Útiles para el servicio militar. Los inscritos no incluidos en los grupos siguientes.

B) No aptos para el servicio militar. Los que en el Boletín de Inscripción hayan alegado alguna causa de exclusión por motivos psicofísicos.

C) Solicitantes de prórrogas: Los que en el Boletín de Inscripción hayan solicitado algún tipo de prórroga de incorporación del servicio en filas.

D) Solicitantes de exención del servicio militar: Los que en el Boletín de Inscripción aleguen haberlo solicitado del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOC).

E) Pendientes de clasificación: Los que, figurando en la lista de alistamiento, no realizaron personal o delegadamente la inscripción. De estos mozos, el Ayuntamiento u Oficina Consular de Carrera no rellenará ningún Boletín de Inscripción.

2.2. Clasificación provisional:

—Esta clasificación se realizará progresivamente a partir del 1 de octubre a medida que se vayan recibiendo los Boletines de Inscripción, reflejando en la lista del alistamiento el grupo de clasificación asignado mediante una cruz en la letra correspondiente de la lista (anexo I).

—En el mes de enero de 1986, a los mozos que no hayan efectuado la inscripción se les asignará el grupo E, como pendientes de clasificación.

2.3. Cierre del alistamiento:

—Efectuada la clasificación provisional y antes de finalizar el mes de enero de 1986 se realizará la diligencia de cierre del alistamiento, según el anexo III, en la que se expresará numéricamente el total de mozos clasificados en cada uno de los grupos y la suma total.

—La diligencia de cierre del alistamiento, la lista y los Boletines de Inscripción con la documentación aportada en su caso por los mozos, se entregarán en la Caja de Recluta de la provincia antes de finalizar el citado mes de enero de 1986.

—Una copia de la diligencia de cierre del alistamiento y de la lista correspondiente quedará en el Ayuntamiento u Oficina Consular de Carrera, una vez sellada por la Caja de Recluta que lo reciba.

—Los Ayuntamientos y Consulados que dispongan de medios informáticos, podrán confeccionar la lista informáticamente, debiendo aportar, además, el soporte magnético, para lo cual solicitarán instrucciones a la Caja de Recluta.

2.4. El aislamiento para el servicio en la Armada comprenderá a los mozos de la Matrícula Naval nacidos entre el día 1 de mayo de 1967 y el 31 de agosto de 1968, ambos inclusive, que

constituirán el R/87, ajustándose al Reglamento de la Ley General del Servicio Militar aprobado por Real Decreto 3087/1969.

2.5. Se dará la máxima publicidad a estas operaciones de reclutamiento. Madrid, 10 de septiembre de 1985.— Serra Serra.

3668

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la adquisición de "una máquina quitanieves con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales".

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del artículo 119 citado, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamaciones contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del art. 119 repetido.

Anuncio convocatoria del concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de septiembre de 1985, se hace pública licitación mediante concurso, para la contratación siguiente:

1.—*Objeto del concurso.* — La adquisición de una máquina quitanieves con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excm. Diputación Provincial.

2.—*Características.* — Las que se detallan en el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

3.—*Tipo de licitación.* — Se señala como tipo máximo de licitación, de acuerdo con las prescripciones establecidas y puesta la máquina quitanieves en el almacén de la Sección de Vías y Obras, la cantidad de veintidós millones quinientas mil pesetas (22.500.000 pesetas).

4.—*Pliego de condiciones.* — Podrá examinarse en la Secretaría General de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

5.—*Fianza provisional.* — Para concurrir al concurso, los licitadores deberán depositar previamente en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de 450.000 pesetas en metálico o mediante aval bancario.

6.—*Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.* — Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría Ge-

neral de esta Corporación, dentro de los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece. Dichas proposiciones deberán ir reintegradas con Timbre del Estado y Provincial, así como los demás documentos que las acompañen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y precintado, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso anunciado por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, para contratar el suministro de una máquina quitanieves, con destino a la Sección de Vías y Obras".

A la proposición deberá acompañarse:

a) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Poder bastantado por el Secretario General de la Corporación, cuando el firmante de la proposición no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además:

e) Si el firmante no actúa con poder notarial, documento justificativo de su facultad de contratar en nombre de la Sociedad, bastantado por el Secretario de la Corporación.

f) Certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro de la Propiedad Mercantil, cuando aquélla sea de este carácter.

g) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además, los interesados podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

7.—Apertura de pliegos. — La apertura de pliegos se realizará a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial.

El acto se celebrará con arreglo a lo determinado en el art. 34 del Reglamento de Contratación, en cuanto sea de aplicación a los concursos, estando constituida la mesa por el Ilmo. Sr. Presidente o Diputado Provincial en quien delegue y el Secretario General de la Corporación, que dará fe, levantando acta de la celebración del mismo.

8.—Adjudicación. — Al Pleno de la Excma. Diputación corresponde la adjudicación del concurso, a propuesta de la Comisión de Compras y previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes.

9.—Garantía definitiva y firma del contrato. — Hecha la adjudicación y constituida la garantía definitiva, que consistirá en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato administrativo.

10.—Lugar de entrega y plazos. — La máquina quitanieves deberá entregarse en el almacén de Vías y Obras, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya comunicado la adjudicación definitiva. Efectuadas las prestaciones convenidas se procederá dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmarán el técnico correspondiente de la Corporación y el contratista. A tal efecto se efectuarán las pruebas necesarias para comprobar plenamente que la máquina quitanieves reúne las características exigidas en el presente pliego, llevándose a cabo en el lugar de la provincia que señale la Dirección de Vías y Obras y bajo la inspección del Ingeniero Director o persona en quien delegue, acompañado del personal que estime necesario. A propuesta de la casa suministradora todas o algunas de las pruebas podrán efectuarse fuera de la provincia de Palencia. En cualquier caso, los gastos originados por estas pruebas serán de cuenta del adjudicatario.

Superadas las pruebas satisfactoriamente y formalizada la recepción provisional comenzará a contarse el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual será de cuenta del adjudicatario la asistencia técnica y reparación, incluidos repuestos y mano de obra, de todas las averías que se produjeran no imputables a malicia, ignorancia, mal uso o catástrofe. Expirado el plazo de garantía se procederá a realizar la recepción definitiva, sólo en el caso de que la máquina hubiera dado durante dicho plazo un resultado plenamente satisfactorio.

11.—Pago. — El pago se efectuará una vez realizada la recepción provisional, dentro del plazo de sesenta días, a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo en el Presupuesto crédito suficiente para atender a dicho gasto.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ... enterado del pliego de condiciones del concurso, que la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, ha acordado celebrar para contratar la adquisición de una máquina quitanieves con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales, aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

Máquina quitanieves	Precio
---------------------	--------

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 13 de septiembre de 1985.
—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3721

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Mejora abastecimiento en Amusco", núm. 168/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de octubre de 1979, en la garantía definitiva de 279.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 9 de septiembre de 1985.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3663

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 6.ª DE SALDAÑA

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la zona sexta de Saldaña.

Hago saber: Que autorizada por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 19 de agosto de 1985, la subasta de bienes inmuebles embargados en el expediente número 44/84, al sujeto pasivo doña María Piedad Vallejo Maestro, de la localidad de Herrera de Pisuerga, se ha acordado proceder a la celebración de la misma el jueves día 17 de octubre, a las dieciséis treinta horas, en la Sala Audiencia del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, bajo la presidencia del señor Juez de Paz titular.

Las condiciones y requisitos por los que se regirá la subasta son los siguientes:

Primero — Los bienes a enajenar y posturas mínimas admisibles en cada licitación son los que a continuación se citan:

Finca 1.ª — Urbana, local comercial en planta baja, en calle Doctor Abad. Superficie: 84 m/2. Linda: Derecha entrando, con María Carmen Medrano Ruiz; a la izquierda, con portal y caja de escalera y patio de Rafael Val Rojo; y al fondo, con Mariano Sampedro Zurita. Es el local número 1. Tasación, 2.390.000 pesetas. Postura mínima admisible en primera licitación: 1.593.333 pesetas. Posturas mínima admisible en segunda licitación: 1.195.000 pesetas.

Finca 2.ª — Urbana, vivienda en planta segunda del edificio sito en la calle Doctor Abad. Compuesta de tres dormitorios, comedor-estar, cuarto de baño y pasillo distribuidor. Superficie: 80 m/2. Linda: Derecha entrando, con María Carmen Medrano Ruiz; izquierda, con patio de luces y patio de Rafael Val y fondo, con Mariano Sampedro Zurita, es la vivienda número 3. Tasación: 1.770.000 pesetas. Postura mínima admisible en primera licitación: 1.180.000 pesetas. Postura mínima admisible en segunda licitación: 885.000 pesetas.

Finca 3.ª — Urbana, vivienda en planta 3.ª de edificio en calle Doctor

Abad. Compuesta de 3 dormitorios, comedor-estar, cocina, baño y pasillo distribuidor. Superficie 85 m². Landa: Derecha, con María Carmen Medrano Ruiz; izquierda, con Rafael del Val y fondo, con Mariano Sampedro Zurita. Es la vivienda número 4. Tasación: 2.190.000 pesetas. Postura mínima admisible en primera licitación: 1.460.000 pesetas. Postura mínima admisible en segunda licitación: pesetas 1.095.000.

Segundo. — Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de subasta para poder licitar por cada una de las fincas. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo en el acto mismo de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Tercero. — La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el importe total de los descubiertos perseguidos.

Cuarto. — El remate de las fincas para su adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, a favor del cual, podrá extenderse la escritura de venta.

Quinto. — Caso de que los bienes no fuesen objeto de adjudicación en la subasta, el Estado se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Saldaña 9 de septiembre de 1985. —
El Recaudador, Mauro González Nogal.
3673

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 375/18/85

"Industria de Hostelería"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Industria de Hostelería", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 30 de agosto pasado, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las representaciones legales de los empresarios, en la Asociación de Empresarios de Hostelería, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores en las Centrales Sindicales UGT y USO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio para la Industria de Hostelería de Palencia, capital y provincia

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Normas generales.

Art. 1.º — **Ambito funcional.** — El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de fecha 28 de febrero de 1974.

Art. 2.º — **Ambito personal.** — Se regirán por el presente Convenio de los Trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Art. 3.º — **Ambito territorial.** — Es de aplicación este Convenio a Palencia capital y provincia.

Art. 4.º — **Vigencia y duración.** — El presente Convenio tendrá vigencia a partir de 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La duración del mismo será de dos años, esto es: de 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1986, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º — **Indivisibilidad del Convenio.** — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: Absorción y compensación.

Art. 6.º — **Absorción y compensación.** — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Art. 7.º — **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas que tengan cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyos efectos se considerarán como salarios garantizados el 70 por 100 de los salarios establecidos en los anexos del Convenio y como salarios iniciales el 15 por 100 de los garantizados.

CAPITULO II

Ingresos, escalafones, periodo de prueba, ceses

Art. 8.º — **Preferencia para el ingreso.** — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo las empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas. Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinado y el aprendiz o poseedor de un título de suficiencia, expedido por la Escuela de Formación Profesional legalmente reconocida a satisfacción de aquélla; se otorgará también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Art. 9.º — **Escalafones de personal.** — Dentro del primer trimestre natural de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral del ramo.

Art. 10.º — **Periodo de pruebas.** — Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Jefe de grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: Quince días.
Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba, si así consta por escrito.

Art. 11.º — **Ceses y plazos de preaviso.** — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Jefe de grupo profesional: Un mes.

b) Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de un retraso en el aviso.

CAPITULO III

Categorías Profesionales

Art. 12.º — **Categorías profesionales.** — No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

En el supuesto que, durante la vigencia del Convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar un trabajador con categoría profesional no incluida en Convenio, será facultad de la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

CAPITULO IV

Art. 13.º — **Tribunal provincial de titulación.** — En el plazo máximo de un

mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

1) Entender, como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.

2) Examinar, si así se estima conveniente, a cuantos candidatos soliciten ascenso a categoría profesional, tanto teórica como prácticamente.

3) Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto de desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, como en la que debía ostentar, tanto teórica como prácticamente.

4) Emitir informe previo preceptivo que no vinculante en cuanto a reclamaciones puedan plantearse por los trabajadores en materia de clasificación profesional ante Magistratura de Trabajo.

5) Resolver asimismo en cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo en este caso su informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50 por 100 de cada representación.

CAPITULO V

Jornada laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos y excedencias

Art. 14. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral para los dos años de vigencia, será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual supone 1.816 horas.

Art. 15. — *Distribución diaria de la jornada.* — La distribución diaria de la jornada, será establecida por la empresa, de acuerdo con los trabajadores, bien directamente o a través de sus representantes legales.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de junio a 30 de septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada, sin perjuicio de no rebasar el cómputo anual de jornada; por lo que aquellas Empresas que apliquen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado, tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará de forma que ningún día se exceda de nueve horas ordinarias tal y como se prevé en los párrafos 3.º y 4.º del núm. 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será de conformidad con los Delegados de Personal, Comité de Empresa o en su defecto, se acordará por la mesa negociadora de este Convenio. Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Se acuerda que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del A. I. de fecha 15 de febrero de 1983.

Art. 17. — *Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios será elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de un señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Laboral.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para su disfrute serán los siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

Art. 19. — *Fiestas abonables.* — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán a los días de vacaciones o se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

Art. 20. — *Permisos retribuidos.* — El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: Tres días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos: tres días naturales.

d) Por fallecimiento de familiares citados en el apartado anterior: Tres días naturales.

e) Por bautizo de hijos: Un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual: Un día.

g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exá-

menes de Centros de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuidos los diez primeros días del año y no retribuyéndose los que excedan de dicho número y siempre previa justificación en forma.

Siempre que haya que realizar desplazamientos superiores a los 250 kilómetros, en los casos de los apartados b), c), d) y g) se incrementará el permiso o licencia en dos días naturales.

Art. 21. — *Excedencia voluntaria.* — El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio, que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la empresa el excedente que no solicite su reingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de vencimiento.

CAPITULO VI

Condiciones económicas

Art. 22. — *Salario Convenio.* — Para el primer año de vigencia del Convenio, es decir, del 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre del mismo año, será el que figura en la tabla anexa al mismo.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7 por 100 a los salarios vigentes al 31-12-84.

Para el segundo año, es decir, 1986, se estará al IPC que determine el Gobierno, aplicándose de la siguiente forma:

Si las previsiones oficiales del Gobierno, en cuanto al IPC, son concretadas en una sola cifra, el incremento consistirá el 100 por 100 de la misma.

Si por el contrario se fija una banda fluctuante se considerará que el 100 por 100 equivale al punto medio de esa banda.

Art. 23. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1985. — En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31-12-85, un incremento superior al 7 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-84, se efectuará una Revisión Salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1986. — La cláusula de revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC, previsto para 1986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986; y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

Art. 24. — *Cláusula de descuelgue.* — El incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1985-1986 respectivamente.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultado y, en su caso, informe de auditores y de censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 25. — *Antigüedad.* — Seguirá vigente la escala que figura en el artículo 69 de la vigente Ordenanza del Trabajo para la Industria de Hostelería, del 28 de febrero de 1974, si bien a partir del 1 de enero de 1985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Art. 26. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de salario convenio vigente en cada momento más la antigüedad en su caso.

El personal que perciba su salario en la modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Art. 27. — *Personal con derecho a manutención.* — El personal que tenga derecho a manutención, por el tipo de establecimiento en que preste su servicio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral, podrá optar entre la efectividad de la manutención o sustituirla por la entrega en metálico de 2.247 pesetas mensuales. En las cafeterías en que se sirvan comidas la opción corresponderá a la empresa. La manutención que se concede será sana y abundante, variada y bien condimentada. Para los trabajadores que tuvieren necesidad de un menú especial prescrito por el médico, se estará en cuanto a su confección a lo que figure en la receta pertinente.

CAPITULO VII

Mejoras Sociales

Art. 28. — *Situaciones de I. L. T.* — En los supuestos de I. L. T. debidamente acreditados por los servicios médicos correspondientes, las empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100 por 100 de las cantidades establecidas en los anexos correspondientes, a partir del día 21 del inicio de la situación de I. L. T., sin que en ningún supuesto pueda exceder de esta cantidad, estableciéndose como tope máximo para el complemento aquí fijado el de doce meses.

En el supuesto de suspensión del trabajo por causa de maternidad de la mujer trabajadora, esta ayuda económica complementaria estará supeditada a que la suspensión en el trabajo se produzca un mes antes de la fecha que se haya previsto, por indicación de técnico facultativo, para que tenga lugar el parto.

Art. 29. — *Útiles y herramientas.* — Las empresas estarán obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Art. 30. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal, los uniformes, así como la ropa de trabajo, que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, fijándose la duración de las mismas de común acuerdo entre el empresario y los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso, siendo quien resuelva, en el supuesto de desacuerdo, la Comisión de Titulación prevista en el art. 13 de este mismo texto.

Las empresas no vendrán obligadas a entregar ropa de trabajo a los trabajadores eventuales, temporeros o interinos con contratos iguales o inferiores a cuatro meses, no pudiendo exigir, en este caso que el trabajador lleve otra ropa que no sea chaquetilla blanca y pantalón negro.

Se prohíbe expresamente en pactar que se prolongue la duración de las prendas a cambio de una compensación económica.

Al personal que, por sus servicios tengan que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia empresa.

Art. 31. — *Seguro de accidentes de trabajo.* — Se crea un seguro que cubra el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo, concediendo a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y al inválido permanente absoluto de 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada para los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de abril de 1983, plazo necesario que se estima por la parte de la empresa para cubrir con la Entidad Aseguradora correspondiente el riesgo asumido.

Art. 32. — *Jubilación a los 64 años de edad.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos.

En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo, dentro del grupo profesional a que pertenezca el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 33. — *Incentivos a la jubilación anticipada.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la misma.

200.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

150.000 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

100.000 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

75.000 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el trabajador tenga derecho, según el art. 90 de la Ordenanza, siempre y cuando éste premio sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO VIII

Sobre contratación de trabajadores

Art. 34. — *Contratación de trabajadores.* — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Art. 35. — *Sobre derechos sindicales.* — Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

Art. 36. — *Secciones Sindicales.* — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura de Delegado de Sección Sindical, de aquellas Organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15 por 100 de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el IMAC, y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con indepen-

ESTRELLAS

CATEGORIAS	5	4	3	2	1
Camarera de Piso	53.183	49.920	49.076	48.221	48.074
Encargada de Lencería	54.620	53.246	51.874	50.503	50.503
Planchadora y costurera	50.503	49.362	48.507	48.074	47.080
Lencería	50.503	49.362	48.507	48.074	47.080
Fregadora	50.503	49.362	48.507	48.074	47.080
Personal de limpieza	50.503	49.362	48.507	48.074	47.080
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años	29.208	28.422	27.842	27.842	27.842
Oficial 1.ª oficios varios	58.739	57.365	55.993	54.620	53.246
Oficial 2.ª oficios varios	55.993	54.620	53.246	51.874	50.503
Oficial 3.ª oficios varios	55.167	54.620	51.874	50.503	50.503
Ayudante conserje de día mayor de 21 años	49.512	47.262	45.011	43.659	43.659
Ayudante conserje de día mayor de 18 a 20 años	47.403	45.247	43.094	41.802	41.802
Ayudante conserje de noche mayor de 21 años	48.003	45.823	43.641	42.768	42.126
Ayudante conserje de noche mayor de 18 a 20 años	46.648	44.528	42.408	41.515	40.936
Ayudante recepcionista mayor de 21 años	55.552	53.028	50.503	50.503	49.647
Ayudante recepcionista mayor de 18 a 20 años	50.423	48.130	45.839	45.839	44.984
Bodeguero	55.138	52.634	50.126	47.620	—
Ayudante bodeguero	45.294	43.235	41.178	39.119	—
Pinches 18 a 20 años	41.265	40.146	40.146	40.146	40.146
Pinches mayores 21 años	45.608	43.535	41.461	41.461	41.461
Gobernanta de 2.ª	55.274	52.955	52.637	50.733	—

2.—HOSTALES, HOSTALES - RESIDENCIAS, BILLARES

ESTRELLAS

CATEGORIAS	3	2	1
Jefe de Recepción	60.110	58.739	—
Jefe de Sector	59.514	58.556	—
Recepcionista	55.993	54.620	—
Telefonista de 1.ª	52.421	52.411	—
Telefonista	50.503	50.082	49.509
Auxil. Adminstr. Recepcionista	50.503	50.503	50.503
Conserje de día	50.503	50.070	49.497
Conserje de noche	49.647	48.792	48.507
Mozo de equipajes	49.647	48.792	48.507
Botones mayores 18 años	49.647	48.792	48.507
Jefe de cocina	73.840	72.024	—
2.º Jefe de cocina	65.602	63.789	—
Jefe de partida	64.277	63.943	—
Cocinero	62.855	61.374	60.110
Ayudante de cocina	51.874	50.503	50.503
Cafetero	51.874	50.503	50.503
Encargado de economato y bodega	54.620	51.874	—
Jefe de comedor	60.110	58.739	—
2.º Jefe de comedor	58.739	57.365	—
Camarero	57.365	56.049	54.620
Ayudante de camarero	50.503	49.344	49.344
Gobernanta	53.246	51.874	—

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

Primer plazo: Pago al menos de la mitad de los atrasos, antes del 30 de septiembre.

Segundo plazo: El resto antes del 31 de octubre.

Tercera: La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el contenido del Acuerdo Económico y Social.

Cuarta: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Deliberadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 24 de julio de 1985.

1.—HOTEL, HOTELES - RESIDENCIAS, ALBERGUES, ETC.

ESTRELLAS

CATEGORIAS	5	4	3	2	1
Jefe de Recepción	68.345	66.309	62.855	60.735	—
Jefe de Sector	64.316	62.160	60.475	59.517	—
Recepcionista	61.483	60.110	57.365	55.993	—
Telefonista de 1.ª	55.167	53.796	52.423	52.423	51.567
Telefonista	53.246	51.874	50.503	50.503	49.647
Auxil. Adminstr. y Recep.	53.246	51.874	50.503	50.503	49.647
Conserje de día	55.993	54.620	51.874	50.503	50.503
Conserje de noche	53.246	51.874	50.503	49.647	48.826
Mozo de equipajes	53.246	51.874	50.503	49.647	48.826
Botones mayores 18 años	53.246	51.874	50.503	49.647	48.826
Jefe de Cocina	79.274	77.463	75.651	73.840	—
2.º Jefe de Cocina	70.976	68.981	67.331	65.602	—
Jefe de Partida	74.093	72.261	65.778	64.277	—
Cocinero	67.306	65.822	64.338	62.338	61.374
Ayudante de cocina	60.110	57.365	54.620	51.874	50.503
Cafetero	60.110	57.365	54.620	51.874	—
Encargado Economato y B.	62.855	60.110	57.365	54.620	—
Jefe de Comedor	68.345	65.602	62.855	60.110	—
2.º Jefe de Comedor	65.602	62.855	60.110	58.739	—
Camarero	61.208	60.000	58.683	57.365	56.163
Ayudante de Camarero	52.340	52.093	50.200	50.200	49.344
Gobernanta	57.365	55.993	54.620	53.246	—

donde de las que le correspondan como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

COMISION PARITARIA

Art. 37. — Comisión Paritaria.—Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros por parte de la representación social, y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la asistencia de al menos dos vocales por cada representación.

Art. 38. — Comisión de seguimiento.—Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

5.—CAFES, CAFES - BARES, CERVECERIAS Y CHOCOLATERIAS

CATEGORIAS	Especial			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargado	65.602	63.174	62.855	61.483
Camarero	60.000	58.683	57.365	56.049
Ayudante de camarero	51.439	50.503	50.503	49.390
Dependiente de 1. ^a	60.000	58.683	57.365	56.049
Dependiente de 2. ^a	51.409	50.503	50.503	49.390
Aprendices, pinches 16-17 años	28.422	27.842	27.842	27.842
Limpiadora	49.362	48.507	48.074	47.080
Fregadora	49.362	48.507	48.074	47.080

6.—CLUBS Y BARES AMERICANOS

CATEGORIAS	Lujo			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargado	69.721	68.345	66.975	66.975
Barman	64.190	62.756	61.423	61.423
Ayudante de barman	54.666	53.509	52.340	52.340
Camarero	64.190	62.756	61.423	61.423
Ayudante de camarero	54.666	53.509	52.340	52.340
Portero	54.620	51.874	50.503	50.503
Aprendices, pinches de 16 - 17 años	30.272	29.637	29.208	29.208
Limpiadora o fregadora	50.503	49.362	48.507	48.507

7.—DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS

CATEGORIAS	Lujo			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargado	70.187	68.582	66.975	65.317
Camarero	62.329	60.946	59.562	58.182
Ayudante de camarero	54.181	53.029	51.874	50.720
Barman	62.329	60.946	59.562	58.182
Ayudante de barman	54.181	53.029	51.874	50.720
Taquillero	54.181	53.029	51.874	50.720
Portero	54.620	51.874	50.503	50.503
Aprendices, pinches 16 y 17 años	30.537	29.896	29.451	28.612
Disc-Jockey	62.329	60.946	59.562	58.182
Limpiadora o fregadora	50.503	49.362	48.507	48.074

ESTRELLAS

CATEGORIAS	Especial				
	1	2	3	4	5
Camarera de piso	48.074	48.074	48.223	48.074	48.074
Encargada de lencería	—	50.504	50.504	50.504	50.504
Planchadora y costurera	47.080	47.080	48.223	47.080	47.080
Costurera	47.080	47.080	48.223	47.080	47.080
Lencería	47.080	47.080	48.223	47.080	47.080
Fregadora	47.080	47.080	48.223	47.080	47.080
Personal de limpieza	47.080	47.080	48.223	47.080	47.080
Aprendices, pinches, botones 16 - 17 años	27.842	27.842	27.842	27.842	27.842
Oficial 1. ^a oficios varios	51.874	53.246	54.620	51.874	51.874
Oficial 2. ^a oficios varios	50.503	50.503	51.874	50.503	50.503
Oficial 3. ^a oficios varios	50.503	50.503	50.503	50.503	50.503
Ayudante conserje día mayor 21 años	44.096	44.616	45.011	44.096	44.096
Ayudante conserje día mayor 18 a 20 años	41.283	41.802	43.094	41.283	41.283
Ayudante conserje noche mayor 21 años	41.485	42.126	42.768	41.485	41.485
Ayudante conserje noche mayor 18 a 20 años	40.313	40.706	41.561	40.313	40.313
Ayudante recepción mayor 21 años	50.503	50.503	50.503	50.503	50.503
Ayudante de recepción de 17 a 20 años	45.839	45.839	45.839	45.839	45.839
Bodeguero	45.124	45.124	47.620	45.124	45.124
Pinche de 18 a 20 años	40.146	40.146	40.146	40.146	40.146
Pinches mayores de 21 años	41.461	41.461	41.461	41.461	41.461
Gobernanta de 2. ^a	50.733	52.637	52.955	50.733	50.733
Ayudante de bodeguero	39.119	39.119	39.119	39.119	39.119

3.—RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS.

CATEGORIAS	Lujo			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de Cocina	77.373	75.651	73.840	—
Cocinero	65.822	64.338	62.875	56.438
Ayudante de cocina	54.181	53.029	51.874	50.715
Camarero	60.000	58.683	57.365	56.050
Ayudante de camarero	51.188	50.503	50.200	49.344
Fregadora	49.362	48.507	48.074	47.080
Lavandera	49.362	48.507	48.074	47.080
Limpiadora	49.362	48.507	48.074	47.080
Aprendices, pinches 16-17 años	28.422	27.842	27.842	27.842

4.—CAFETERIAS

CATEGORIAS	Especial		Unica
	1. ^a	2. ^a	
Encargado	66.975	65.602	63.174
Dependiente	61.318	60.000	58.683
Ayudante	52.340	51.409	50.200
Camarero	61.318	60.000	58.683
Cocinero	67.306	65.822	64.338
Fregadora	51.464	49.362	48.507
Limpiadora	50.503	49.362	48.507
Aprendices, pinches 16 y 17 años	29.208	28.422	27.842

8.—TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

CATEGORIAS	Unica	
	16 - 17 años	16 - 17 años
Encargado	57.365	57.365
Dependiente	51.874	51.874
Ayudante	49.390	49.390
Aprendices, pinches 16 - 17 años	27.842	27.842
Limpiadora	46.624	46.624

9.—CASINOS

CATEGORIAS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Conserje de día	51.874	50.503	50.503
Conserje de noche	50.503	49.647	48.792
Botones mayor 18 años	50.503	49.647	48.792
Señora de la limpieza	48.507	48.074	47.080
Telefonista	50.503	50.503	49.647
Auxl. Administr. y Recepcionista ...	50.503	50.503	49.647
Camarero	58.683	57.365	56.049
Ordenanza de día	50.503	49.647	48.757
Ordenanza de noche	50.503	49.647	48.757
Portero	50.503	49.647	48.757
Encargado	60.475	59.517	57.365

10.—BILLARES.

Equiparados a Hoteles de tres, dos y una estrella.
La categoría vendrá dada por la Delegación de Trabajo.

Firmas (ilegibles).

3452

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 400/85, seguidos a instancia de Benito del Barrio Pinacho y Manuel García García, contra la empresa José Francisco Moya Carreño, con último domicilio en Aguilar de Campoó, calle Juan Martín, número 6 - 3.º, con emplazamiento del F. G. S., sobre reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Benito del Barrio Pinacho y Manuel García García, contra la empresa José Francisco Moya Carreño, con emplazamiento del F. G. S., en reclamación de salarios.

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por Benito del Barrio Pinacho y Manuel García García, contra la empresa José Francisco Moya Carreño, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores respectivamente treinta y ocho mil novecientos veintiuna pesetas (38.921 pesetas), más tres mil ochocientos noventa y dos pesetas (3.892 pesetas), de interés por mora y cuarenta y una mil cuatrocientas treinta y una pesetas (41.431 pesetas), más cuatro mil ciento cuarenta y tres pesetas (4.143 pesetas) de interés por mora, en concepto de diferencias salariales del período 1-1-84 a 15-6-84.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa José Francisco Moya Carreño, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

3669

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia
e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo, n.º 219-81, a instancia de don Cecilio Antolín Sancho, contra don Germán y don José María Pedrosa Cantero, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día veintidós de abril; para la segunda, en su caso, el día siete de mayo, y para la tercera, también en su caso, el día veintisiete de mayo, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzga-

do, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.^a—Vivienda núm. cinco, piso primero C, en calle Conde Vallellano, número 5, con una superficie construida de 96,45 metros cuadrados, inscrita al folio 54, finca 34.957, valorada en 5.000.000 de pesetas.

2.^a—Vivienda número ocho, piso C en calle Conde de Vallellano, núm. 5, con una superficie de 96,45 metros cuadrados, inscrita al folio 66, finca número 34.963, valorada en 5.000.000 de pesetas.

3.^a—Vivienda número once, tercero, en calle Conde de Vallellano, núm. 5, con una superficie de 96,45 metros cuadrados, valorada en la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

4.^a—Vivienda número veinte, sexto C, en calle Conde de Vallellano, número 5, con una superficie de 96,45 metros cuadrados, inscrita al folio 114, finca número 34.987, valorada en 5.000.000 de pesetas.

5.^a—Vivienda núm. 23-7.º-G, en calle Conde de Vallellano, núm. 5, con una superficie de 180 metros cuadrados, inscrita al folio 126, finca número 34.993, valorada en 8.500.000 pesetas.

6.^a—Vivienda número veinticuatro, 7.º, ó ático F, en calle Conde de Vallellano, núm. cinco, con una superficie de 160,50 metros cuadrados, inscrita al folio 130, finca núm. 34.995, valorada en la cantidad de 7.500.000 pesetas.

7.^a—Vivienda número veinticinco, 1.º, D, en calle Conde de Vallellano, número 5, con una superficie construida de 96,11 metros cuadrados, inscrita al folio 134, finca número 34.997, valorada en la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

8.^a—Vivienda número veintisiete, segundo D, en calle Conde de Vallellano,

5, con una superficie de 96,11 metros cuadrados, inscrita al folio 142, finca número 35.001, valorada en 5.000.000 de pesetas.

9.^a—Vivienda número veintinueve, 3.^oD. en calle Conde de Vallengano, número 5, con una superficie de 96,11 metros cuadrados, inscrita al folio 150, finca núm. 35.005, valorada en 5.000.000 de pesetas.

10.—Once veinteavas partes indivisas en local en planta de segundo sótano en casa Conde de Vallengano, núm. 5, destinado a garaje, con una superficie construida de 490,74 metros cuadrados, inscrita al tomo 2.093, libro 567, folio 33, finca 34.949, valoradas las once veinteavas partes en 3.300.000 pesetas.

11.—Tres veinteavas partes del local en primer sótano de la casa en calle Conde de Vallengano, núm. 5, destinado a garaje, con una superficie de 560,43 metros cuadrados construidos, inscrito al mismo libro y tomo que el anterior, folio 42, finca 34.951, cuyas tres veinteavas partes se valoran pericialmente en 1.100.000 pesetas.

La casa número cinco de la calle Conde de Vallengano, se encuentra situada en la capital de Palencia.

Dado en Palencia, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3633

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en sumario 10/1985, sobre desórdenes públicos y desacato; por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia, número 67, correspondiente al miércoles 5 de junio de 1985, llamando al procesado Miguel Angel Rodríguez Fernández, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Dado en Cervera de Pisuerga, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario Judicial (ilegible).

3670

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.348/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el señor don Jesús Gavilán López, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 1.348/84, por daños, en el que son parte el Ministerio Fiscal,

ejercitando la acción nública; María Jesús Cavia Tovar, mayor de edad, casada, ama de casa y vecina de esta capital; Juan Antonio Lorenzo Diaz, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, y como perjudicado el albergue Nuestra Señora del Otero, de esta ciudad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Lorenzo Diaz, como autor penalmente responsable de una falta de daños, a la pena de siete mil pesetas de multa, a que abone al albergue Nuestra Señora del Otero la cantidad de dos mil seiscientos cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Gavilán.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe.—Margarita Martín.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Juan Antonio Lorenzo Diaz, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Margarita Martín.

3570

PALENCIA.—NUM. 2

Testimonio de sentencia

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, Doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas núm. 598/85, por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En la ciudad de Palencia, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el señor don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 598/85, por lesiones en agresión, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Antonio Montoro Portillo, Manuel Bautista dos Santos Cremilde.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Bautista Dos Santos Cremilde, de la falta por la que se ha seguido este juicio, declarando las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado por Miguel Angel Amez Martínez. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose celebrando en Audiencia Pública hoy, día de su fecha, por ante mí, el Secretario del Juzgado, que de todo doy fe. — Rubricado: Doña Teresa Martínez Collazos.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Montoro Portillo, nacido en Ceuta, el día 9 de agosto de 1931, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, feriante, sin do-

micilio habitual, expido la presente en Palencia, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Teresa Martínez Collazos.

3688

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de jurisdicción voluntaria núm. 105-85, promovido por don Victoriano Martín Blanco y otros, por la presente, se convoca a todos los socios de la "Cooperativa Palencia de Viviendas, S. C. L.", de esta capital, a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en los locales de la AISS, primera planta, sitos en la Plaza de Abilio Calderón, de Palencia, el próximo día cinco de octubre, a las dieciséis treinta de la mañana en primera convocatoria, y a las diecisiete horas en segunda convocatoria, en cuyo acto, que será presidido por el socio don Florencio-Jerónimo Giménez Regalado, se tratará de los siguientes asuntos:

—Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Rector.

Dado en Palencia, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial (ilegible).

3711

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado por lesiones en accidente de circulación, con el núm. 258/85, por la presente, se cita a Antonio Lamazares; a Vicente González Folla, de 17 años, soltero, estudiante; a José Lamazares Alvarez, de 31 años de edad, casado, obrero, y a los hijos de este último y menores de edad, José y Marcos Lamazares Hermida, todos ellos en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración sobre los hechos y ser reconocidos por el señor médico forense, debiendo de comparecer con la documentación personal, y con la del vehículo su conductor.

Baños de Cerrato, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Dolores Frias.

3690

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de septiembre del presente año, acordó aprobar

Proyecto Técnico de Urbanización del Centro Socio Cultural "Miguel de Unamuno", por importe presupuestario de 1.143.890 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones contra el Proyecto aprobado.

Palencia 12 de septiembre de 1985. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

3671

FUENTES DE NAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 12 de septiembre de 1985. — La Alcaldesa, Trinidad Calle Valverde.

3697

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan para que surtan efectos a partir del día 1.º de enero de 1986, los respectivos expedientes, así como su acuerdo de imposición, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados, conforme disponen los artículos 111, 49 y 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con las demás disposiciones y normativas de aplicación al respecto.

Exacciones de nueva creación

Núm. 9. Tasa sobre licencias urbanísticas.

Núm. 10. Tasa sobre postes, cables, palomillas, cajas de amarre y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública.

Núm. 11. Tasa sobre entradas de vehículos a través de aceras.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos de Cerrato 10 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Lucrecio Pérez.

3675

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1985, con el "quorum" de votación exigido por

el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó el acuerdo con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación de Ordenanzas Fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1986.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanza de nueva creación

Ninguna.

Ordenanzas que se modifican

Núm. 7.—Impuesto municipal sobre vehículos a motor.

Núm. 13.—Tasa por prestación servicios en matadero municipal.

Núm. 14.—Tasa por prestación servicios recogida de basuras.

Núm. 15.—Tasa por prestación servicios alcantarillado.

Núm. 17.—Tasa por prestación servicios abastecimiento agua domicilio.

Núm. 18.—Tasa por desagüe de canales y otros a la vía; pública.

Núm. 19.—Tasa por ocupación vía pública con escombros y otros.

Lo que hago público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 13 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3684

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.272.837
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.301.120
4. Transf. corrientes	760.000
6. Inversiones reales	2.475.000
TOTAL	5.808.957

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.045.083
2. Impuestos indirectos	183.908
3. Tasas y otros ingresos	1.196.028
4. Transf. corrientes	1.194.597
5. Ingresos patrimoniales	382.841
7. Transf. de capital	1.796.500
TOTAL	5.808.957

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Campos, 3 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3703

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por abastecimiento de agua domiciliaria.

Idem por prestación servicios alcantarillado.

Idem por recogida de basuras.

Idem por entrada de vehículos en edificios.

Idem por desagüe de canalones y goterales.

Idem por escaparates, portadas y vitrinas.

Idem sobre anuncios.

Idem sobre balcones y voladizos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Velilla del Río Carrión, 10 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.

3622

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de septiembre de 1985, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte Juncare, Poleares y Cuesta, número 321-A, de U. P., queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determinan el artículo 24 del Reglamento de Contratación y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villabasta de Valdavia, 13 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

3686

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de agosto de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit de 1984, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

Presupuesto de gastos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 680.000 pesetas.

Aumentos: 25.000 pesetas.

Total: 705.000 pesetas.

6. Inversiones reales.
Anterior: 5.330.000 pesetas.
Aumentos: 30.000 pesetas.
Total: 5.360.000 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Aumentos: 356.071 pesetas.
Total: 356.071 pesetas.
10. Resultas de 1984.
Anterior: 105.965 pesetas.
Aumentos: 52.574 pesetas.
Total: 158.539 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Anterior: 6.115.965 pesetas.
Aumentos: 463.645 pesetas.
Total: 6.579.610 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar, 13 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Vicente Pastor.

3705

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de agosto de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de mayores ingresos, en el Presupuesto Ordinario de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

6. Inversiones reales.
Anterior: 5.360.000 pesetas.
Aumentos: 1.359.016 pesetas.
Total: 6.719.016 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Anterior: 5.360.000 pesetas.
Aumentos: 1.359.016 pesetas.
Total: 6.719.016 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar, 13 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Vicente Pastor.

3705

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de agosto de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

Presupuesto de gastos:

6. Inversiones reales.
Anterior: 6.719.016 pesetas.
Aumentos: 177.575 pesetas.
Bajas: 1.677.575 pesetas.
Total: 5.219.016 pesetas.

7. Transferencias de capital.
Anterior: 356.071 pesetas.
Aumentos: 1.500.000 pesetas.
Total: 1.856.071 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Anterior: 7.075.087 pesetas.
Aumentos: 1.677.575 pesetas.
Bajas: 1.677.575 pesetas.
Total: 7.075.087 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar, 13 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Vicente Pastor.

3705

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1985, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Villamelendro", por un importe de ciento sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señale el art. 31 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villasila de Valdavia, 13 de septiembre de 1985. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

3709

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Villaconancio 3692

PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castromocho	3696
Cervatos de la Cueva	3678
Hornillos de Cerrato	3679
Husillos	3700
Frechilla	3698
Itero de la Vega	3685
Lantadilla	3713
Magaz de Pisuegra	3693
Manquillos	3708
Mudá	3715
Páramo de Boedo	3706
San Román de la Cuba	3704

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Abia de las Torres	3729
Castromocho	3695
Calzadilla de la Cueva	3677
Cervatos de la Cueva	3678
Frechilla	3699
Fuentes de Valdepero	3702
Itero de la Vega	3685
La Serna	3680
Quintanilla de Onsoña	3681
San Román de la Cuba	3704

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

San Román de la Cuba	3704
----------------------	------